



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cardeñadijo sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y saneamiento de aguas residuales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Acuerdo del Pleno de fecha 29/01/2015:

«En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 26/01/2015, el estudio técnico-económico del impacto que sobre la recaudación de la tasa pueden tener las exenciones propuestas, el texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y saneamiento de aguas residuales, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Pleno, por unanimidad,

Acuerda:

Primero. – Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y saneamiento de aguas residuales, afectando al artículo 5 en la forma siguiente:

“Artículo 5. – Exenciones y bonificaciones.

Estará exento del pago de la tasa el consumo de hasta dieciocho (18,00) m³ por trimestre por cada uno de los habitantes de los inmuebles a los que se preste el servicio, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

- Ser el abonado-titular del contrato persona física.
- Encontrarse todas las personas que habiten el inmueble en situación de necesidad, acreditada mediante informe de la Zona Básica de Acción Social a la que pertenece el municipio, emitido conforme a los criterios legales que apliquen para definir este concepto.
- Ser el domicilio habitual de todos los beneficiarios de la exención.

Por lo demás, no se admite beneficio tributario alguno salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales, o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), o los expresamente previstos en normas con rango de Ley”.

Segundo. – Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.



Tercero. – Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales».

Texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal:

El que se deduce del acuerdo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos.

En Cardeñadijo, a 20 de abril de 2015.

La Alcaldesa,
María Daniela Grijalvo Preciado